



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Alto Hospicio

Número de Informe: 12/2014
29 de diciembre de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. 1053/14
C.E. N° 405/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

IQUIQUE, 29 DIC 2014 5177

Adjunto remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 12, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada a los fondos entregados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y por la Subsecretaría del Interior con motivo del terremoto de abril de 2014.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.



MARCELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá



AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
ALTO HOSPICIO
HRC





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. 1053/14
C.E. N° 406/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

IQUIQUE,

29 DIC 2014

5178

Adjunto remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 12, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
ALTO HOSPICIO
HRC





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. 1053/2014
C.E. N° 407/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

IQUIQUE, 29 DIC 2014 5179

Adjunto remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 12, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los fondos entregados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y por la Subsecretaría del Interior con motivo del terremoto de abril de 2014.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
Contralora Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá



AL SEÑOR
JEFE UNIDAD AUDITORÍA INTERNA
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
ALTO HOSPICIO

HRG





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N°: 1053/2014

INFORME FINAL N° 12, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO A LOS FONDOS ENTREGADOS POR LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL (SUBDERE) Y POR LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR CON MOTIVO DEL TERREMOTO DE ABRIL DE 2014.

IQUIQUE, 23 DIC 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos recibidos por la Municipalidad de Alto Hospicio provenientes de la Subsecretaría del Interior y de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), para enfrentar los gastos de emergencia y la ejecución de proyectos bajo la modalidad de PMU, emergencia y PMB Asistencia Técnica, respectivamente, ambos con motivo del terremoto acontecido el 1 y 2 de abril de 2014 en la región de Tarapacá. Considerando para tales efectos, los desembolsos realizados desde el 1 de abril al 30 de septiembre del 2014. El equipo que ejecutó el trabajo estuvo integrado por la señora Lady de la Concha Ruiz y por el señor Mario Saldívar Villegas, auditor y supervisor, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

Mediante decreto supremo N° 909, de 2 de abril de 2014, del Ministerio del Interior, se declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en la Región de Tarapacá, designándose como Jefe de Defensa Nacional para la citada Región, al General de Aviación, Arturo Merino Núñez.

A LA SEÑORA
MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ

P R E S E N T E





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte a través del decreto supremo N° 918, de 3 de abril de 2014, del mismo ministerio, se señala como zona afectada por catástrofe de gran magnitud a las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá disponiendo norma de excepción y decretándose, entre otros aspectos, la ratificación de todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales y comunales que hayan requerido norma de excepción, así como, las autoridades pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior.

Asimismo, mediante decreto supremo N° 925, del Ministerio de Interior, se dispone, en lo que interesa, que en las regiones afectadas, incluyendo sus respectivas provincias, comunas, puertos, localidades y poblados rurales y costeros, las contrataciones que se realicen para la adquisición y provisión de bienes, insumos y servicios que realicen todos los servicios públicos e instituciones que integran la Administración del Estado, incluyendo las municipalidades y que se destinen a la atención de los damnificados, a superar la emergencia ocurrida y a procurar el restablecimiento de las actividades de dichas zonas, se efectuarán extraordinariamente con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada.

A su turno, y en lo que importa, cabe señalar que el aludido ministerio, con motivo del terremoto ocurrido el 1 y 2 de abril de 2014 en la región de Tarapacá y de conformidad con lo establecido en la ley N° 16.282, que Fija disposiciones para los Casos de Sismos o Catástrofes, procedió a transferir recursos a las municipalidades, para atender, en primera instancia, las necesidades más urgentes de la población afectada con el evento y restablecer los servicios públicos.

Sobre el particular, mediante la resolución N° 893, de 3 de abril de 2014, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, se aprobaron las transferencias de recursos provenientes del presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior para los distintos municipios afectados y que para el caso específico de la Municipalidad de Alto Hospicio, el monto ascendió a \$ 40.000.000.

A su vez, mediante circulares N° 3525, 3526 de 8 de abril, 3595 de 10 de abril y 3676 de 14 de abril; todas de 2014; la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) aprobó la ejecución de proyectos bajo la modalidad de PMU, emergencia y PMB Asistencia Técnica.

Cabe mencionar que, con carácter de reservado, por oficio N° 4887, de 28 de noviembre de 2014, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Alto Hospicio, el preinforme de observaciones N° 12, de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio, procedieran, en un plazo de diez días hábiles, contados desde la recepción del mismo. Posteriormente, a través del oficio N° 4871, de 9 de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

diciembre del mismo año, esta Contraloría Regional otorgó prórroga de 2 días hábiles. Finalmente, esa entidad dio respuesta a las observaciones allí formuladas mediante el oficio ordinario N° 1468, de 17 de diciembre del presente, de cuyo análisis se da cuenta en el siguiente Informe Final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría en la Municipalidad de Alto Hospicio, a los recursos recibidos desde la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) y la Subsecretaría del Interior, con ocasión del terremoto que afectó a la Región de Tarapacá el 1 y 2 de abril de 2014; en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2014.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones realizadas cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, si se encuentran debidamente documentadas, y si sus cálculos son exactos y están adecuadamente registrados. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y la resolución exenta N° 759, de 2003, de este Origen, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control y auditoría aprobados mediante las resoluciones exentas N° 1.485 y 1.486, respectivamente, ambas de 1996, de este origen, considerando resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de cuentas y su correspondiente validación en terreno.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada en el periodo sometido a examen, el total de recursos transferidos por la Subsecretaría del Interior a la Municipalidad de Alto Hospicio ascendió a \$ 40.000.000; en tanto los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) ascienden a \$ 225.830.747, cuyo desglose se muestra en el siguiente cuadro:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MATERIA	SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (SUBDERE)			SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR			TOTAL EXAMINADO	
	\$	#	%	\$	#	%	\$	%
INGRESOS	225.830.747	18	100%	40.000.000	1	100%	265.830.747	100%
GASTOS EJECUTADOS	217.131.580	38	100%	40.000.000	5	100%	257.131.580	100%
RENDICIÓN	988.978.543	12	100%	40.000.000	1	100%	208.978.543	100%

Fuente: Antecedentes obtenidos de la documentación proporcionada mediante certificado de la entidad edilicia.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Los aspectos más relevantes del trabajo efectuado se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al respecto, es útil destacar que conforme con la resolución exenta N° 1485, de 1996, de este origen, que aprueba normas de control interno, y que por circular N° 37.556, de igual año, se hiciera de obligatoriedad para los servicios públicos, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección. Por consiguiente, la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura del mismo incumbe a la dirección. El director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia.

Es oportuno indicar que el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal; y está diseñado para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen: los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad; el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la entidad.

Precisado lo anterior, durante la auditoría se determinaron las deficiencias de control que a continuación se describen, y que debilitan la eficacia de la estructura de control interno en el manejo de los recursos administrados por la Municipalidad de Alto Hospicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Fondos transferidos por la Subsecretaría del Interior a la Municipalidad de Alto Hospicio

1.1. Falta de control sobre publicación de orden de compra

De la revisión practicada a los decretos de pago emitidos por los fondos recepcionados desde la Subsecretaría del Interior, cabe señalar que respecto del N° 1783, se evidenció la emisión de 2 órdenes de compra; a saber, la N° 3447-1220-SE14, de 5 de mayo de 2014, por el valor unitario más IVA de \$ 95.200; por el arriendo del vehículo y luego el 12 de mayo de la misma anualidad se emitió la N° 3447-1288-SE14 por el monto total señalado en la factura N° 386, de 7 del mismo mes y año, por un valor total de \$ 571.200, correspondiente a los servicios contratados.

Sobre el particular, resulta útil apuntar que en el portal www.mercadopublico.cl, ambas órdenes aparecen con el estado "Aceptada", en circunstancias que debió anularse la primera.

Lo anteriormente expuesto afecta el cumplimiento a las normas de control interno establecidas en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en especial el numeral 38 sobre "Vigilancia de los controles", de las normas generales, donde se establece que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia".

Al respecto, el municipio en su respuesta señala que se solicitó la anulación de la orden de compra N° 3447-1220-SE14 en el portal Mercado Público, lo cual fue aceptado por el proveedor.

Acompaña en su respuesta información impresa desde el portal, consistente en la orden de compra en comento, solicitando la anulación de esta.

Sin embargo, verificada la situación por esta Contraloría en el citado portal, es dable indicar que el documento de que se trata, aún se encuentra en estado "Aceptada".

Ahora bien, al tenor de lo esgrimido y sin perjuicio de los antecedentes aportados, no se visualiza que esa entidad haya impartido instrucciones o acciones a implementar sobre la materia, con la finalidad de evitar situaciones similares en el futuro.

1.2. Falta de control sobre bienes adquiridos

De la revisión practicada se constató que los bienes adquiridos con cargo a los recursos de la Subsecretaría del Interior, conforme lo señala en narrativa la funcionaria Jessica González Blanche, son ingresados al control de stock municipal, a través del sistema computacional de activo fijo que utiliza





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la entidad, en el cual, al ingresar el código asignado al bien, se logra visualizar la descripción de éste, marca, serie, ubicación de la dependencia, fecha de adquisición, factura, valor, entre otros aspectos. Sin embargo, efectuadas las validaciones pertinentes, no fueron hallados dos generadores, dejando de manifiesto que dicho procedimiento no resulta suficiente, para el resguardo adecuado de las especies adquiridas por esa municipalidad.

Lo expuesto precedentemente, no se ajusta a las normas de control interno establecidas en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo específico en su numeral 38 sobre "Vigilancia de los controles", como asimismo, en el numeral 57, sobre supervisión, de las normas específicas, en el cual se señala que "Debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno".

Finalmente, es dable indicar que la situación en detalle se expondrá en el numeral 1.2.1 del acápite de "Examen de cuentas" del presente informe.

El municipio señala que mediante actas de entrega, fechadas el 3 de abril de 2014, se facilitó un generador bencinero marca Einhel, modelo BT-PG-2800, código de inventario M288-00025, a la Policía de Investigaciones de Chile, PDI, representada por el Jefe de la Brigada de Investigación Criminal de Alto Hospicio, señor Juan Gajardo Vera. Asimismo, indica que otro motor de iguales características, y código de inventario N° M288-00027, fue entregado al Gobernador, señor Iván Ramos Godoy.

Al respecto, la entidad edilicia aporta los dos actas de entrega a las que alude.

No obstante lo anterior, del análisis efectuado a lo manifestado por la entidad edilicia y de una nueva visita de validación efectuada en terreno, cabe señalar que, el control implementado por la municipalidad, sigue siendo insuficiente, puesto que, el generador facilitado a la Gobernación Provincial de Iquique, no fue habido, en dichas dependencias como tampoco en las del municipio.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la resolución exenta N° 893, de 3 de abril de 2014, de la Subsecretaría del Interior, específicamente en su apartado sobre "Disposición final de los bienes" la cual señala, en lo que interesa, que, "Si se adquirieren bienes muebles inventariables, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinar su destino final".

1.3. Sobre recepción, entrega y almacenamiento de bienes

De acuerdo a las indagaciones efectuadas se comprobó que respecto de los bienes adquiridos mediante facturas N°s 535474 y 535475, ambas de 5 de mayo de 2014, correspondientes al decreto de pago N° 1774, de 20 mayo del mismo año, financiado con recursos de la Subsecretaría del Interior y destinados a la emergencia, no fue posible individualizar quien o quienes realizaron





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las funciones de recepción, distribución y/o posterior almacenamiento de estas especies.

Lo anterior, no permite realizar un seguimiento respecto del uso o destino de los citados bienes, toda vez que no se evidencia, fecha ni responsable de la entrega, identificación de los usuarios y/o beneficiarios de los mismos, debido a la inexistencia de documentación de respaldo que refleje el movimiento de estos recursos.

Lo expuesto infringe la comentada resolución exenta N° 1.485, en su numeral 61, el cual señala que "El acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuenta de la custodia o utilización de los mismos" y también en su numeral 62, donde se establece que "La restricción del acceso a los recursos permite disminuir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida de los bienes".

Sobre el particular, la municipalidad contesta, en lo medular, que a través de acta de entrega de 3 de abril de 2014, se hizo traspaso de diversos implementos e insumos a la proveccionista, señorita Alejandra Villanueva Vega, los cuales fueron adquiridos mediante las facturas N° 535474 y 535475, y debidamente pagadas a través del decreto de pago N° 1774, de 2014.

Junto con lo anterior, esa autoridad comunal acompaña el referido decreto de pago junto con el acta de entrega, firmada tanto por la profesional señalada, como por el encargado del plan de emergencia de esa entidad.

Al respecto, de los antecedentes aportados por la entidad, es dable hacer presente que ésta nada dice respecto de las instancias de control a implementar en el futuro, de tal forma de evitar que omisiones como las detectadas vuelvan a suceder. Lo anterior, sin perjuicio que en el acta de entrega, no se encontraban adjuntos al decreto de pago, ni fueron proporcionados durante la visita.

1.4. Sobre compra de combustible

Sobre la materia, del examen realizado a los decretos de pago relacionados con los fondos recepcionados desde la Subsecretaría del Interior, se determinó que la adquisición de combustible pagada mediante el documento municipal N° 1784, de 20 de mayo de 2014, y respaldada por las facturas N° 7262 y 7263, ambas de 30 de abril de 2014, de acuerdo al detalle proporcionado en certificado emitido el 24 de noviembre por la Dirección de Administración y Finanzas, se observó la falta de antecedentes que individualicen la totalidad de los vehículos a los cuales se les cargó dicho combustible; como asimismo, respecto del llenado de bidones.

Tal como se ha expuesto precedentemente, lo anterior no se ajusta a lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, en sus numerales 38 y 57.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo que respecta a esta observación, el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Alto Hospicio, aportó información de los vehículos y motores generadores, en los cuales fue cargado el combustible adquirido, según decreto de pago N° 1784, de 2014.

Además, sostiene que la utilización de combustible fue supervisada y controlada en todo momento por un director municipal de turno, informando que 532 litros fueron utilizados por vehículos municipales y de seguridad ciudadana. En tanto, 1.773 litros se ocuparon en un generador ubicado en el municipio y otros 1.015 litros, se utilizaron en ocho motores ubicados en distintas dependencias de la entidad edilicia.

Añade que para mantener y vigilar el funcionamiento de los equipos, se designó al funcionario señor Antonio García Vásquez.

Por su parte, del análisis de los antecedentes entregados por la entidad, cabe señalar, por un lado, que los documentos proporcionados denominados "Consumo de combustible abril de 2014" y "Listado de conductores" no cuentan con las formalidades mínimas para ser considerados válidos, tales como: fecha de presentación, cargo del funcionario y timbre de visación; y por otro lado, si bien existía un procedimiento de control asociado a la adquisición de combustible, éste, por falta de antecedentes, no pudo ser validado durante el transcurso de la fiscalización.

1.5. Error en el nombre de la cuenta contable de ingresos

Se observó que el municipio, denominó erróneamente la cuenta contable al registrar los ingresos percibidos por parte de la Subsecretaría del Interior, como de parte de la SUBDERE.

La situación en comento no se aviene con lo establecido en el numeral 51 de la referida resolución exenta N° 1.485, que indica que "El registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones."

En lo atinente, la Municipalidad de Alto Hospicio manifiesta en síntesis, que se modificó el nombre de la cuenta contable, en función del origen de la remesa, quedando la cuenta N° 214-05-20-022 denominada "Transferencia Subsecretaría del Interior por catástrofe derivada de sismo 1°". Sobre lo expuesto el municipio acompaña en su respuesta un print de pantalla, correspondiente al sistema contable con el cual se muestra la señalada modificación.

No obstante los antecedentes proporcionados por el municipio, cabe hacer presente que éste no se pronuncia sobre las acciones a implementar, de tal forma que situaciones como la observada no vuelvan a ocurrir.





2. Fondos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE)

2.1 Programa de Mejoramiento Urbano, PMU

Al respecto, cabe señalar que el Programa Mejoramiento Urbano y equipamiento comunal (PMU); es una fuente de financiamiento del Ministerio del Interior, administrado por la SUBDERE, para proyectos de inversión en infraestructura menor urbana y equipamiento comunal, con el fin de colaborar en la generación de empleo y en el mejoramiento de la calidad de vida de la población más pobre del país, sin perjuicio de aquello, ésta fue la modalidad que adoptó dicha subsecretaría para transferir los recursos a las municipalidades, cuyas comunas fueron afectadas por el terremoto ocurrido los días 1 y 2 de abril del presente año.

Ahora bien, sobre la materia es necesario indicar que el Municipio de Alto Hospicio suscribió contratos con 4 empresas para la ejecución de los proyectos "Programa de Mejoramiento de Barrios, PMU", con motivo del terremoto, cuyo detalle se expone en el Anexo N° 1 del presente informe, determinándose lo siguiente:

2.1.1 Falta de identificación en las visaciones de proyectos

De la revisión practicada a la documentación adjunta a los decretos de pago correspondiente a los proyectos PMU ejecutados por la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, cabe señalar que si bien se constataron firmas de visación en los "report", éstas no permiten aseverar que tales revisiones corresponden a un funcionario municipal, toda vez que no se evidencia en la mayoría de los respaldos, el nombre, cargo y timbre del funcionario.

Lo descrito afecta el cumplimiento a las normas de control interno establecidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1995, en especial los numerales 38 y 57 antes expuestos.

En lo particular, esa entidad responde que acoge el reproche formulado y señala que, en lo sucesivo, adquirirá timbres para cada funcionario supervisor, de tal forma de identificar claramente quien autoriza los reportes.

No obstante lo anterior, es dable consignar que los controles a implementar por la entidad edilicia, corresponden a acciones futuras, que necesariamente deberán ser validados por esta Contraloría en una instancia posterior.

2.1.2 Documentación de respaldo con enmendaduras

En relación a esta materia, se observó que los report diarios que fueron adjuntos a los decretos de pago de los proyectos PMU ejecutados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, contenían





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

enmendaduras con corrector o correcciones encima de escritura original; a modo de ejemplo se puede citar los reportes N° 01, de 21 de junio; 03, de 23 junio; y 38, de 13 de julio; todos de 2014 y correspondientes al camión aljibe 1; asimismo el reporte N° 01, de 21 de julio de 2014, del camión Aljibe 2; y el reporte N° 11, de 24 de julio de 2014, del cargador frontal N°1.

En lo referente, esa entidad no ha dado cumplimiento a las normas de control interno establecidas en la resolución exenta N° 1.485, en lo particular, en su numeral 46 que señala que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización".

De acuerdo a lo observado precedentemente, el municipio acoge la observación planteada, y añade que por errores de escritura es que son corregidos los reportes.

Agrega, que la Unidad de Control ha instruido una visación por cada reporte enmendado, de tal forma de validar la cantidad de horas. Asimismo señala, que se procedió a notificar a los proveedores, respecto de la no aceptación de reportes enmendados.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad no adjuntó los antecedentes que den cuenta de las instrucciones impartidas, no obstante que éstas necesariamente corresponden a acciones a implementar a futuro, las cuales deberán ser validadas por este Organismo de Control en su oportunidad.

2.1.3 Sobre falta de documentación de respaldo en la ejecución de proyectos

De la revisión efectuada a los antecedentes aportados por el municipio, respecto de los proyectos PMU, se verificó que existen gastos sin el debido respaldo documental que acredite la ejecución de las labores realizadas en las iniciativas. Lo anterior, se presentó en los decretos de pago N° 2126, 2127, 2168, 2169, 2170, 2443 y 3001, todos de 2014, dado que no se constató la existencia de las rutas o lugares donde se hayan ejecutado los proyectos.

Lo anterior, no se ajusta a los establecido en la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, particularmente en la letra a) sobre Documentación, en su numeral 46, señalado anteriormente.

Sobre este reproche, el municipio en su respuesta señala que el Departamento de Aseo y Ornato, era la unidad encargada de llevar el control y destino de los bienes, para lo cual proporcionó el detalle de la ubicación de las torres de iluminación, los carros de arrastre y adjuntó copia de los reportes.

Del análisis efectuado a lo manifestado por la entidad en su respuesta, conjuntamente con la revisión de los antecedentes aportados, es dable manifestar que los referidos documentos no son originales, y los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

misimos no se encontraban disponibles al momento de la auditoría; y por otra parte, que en dos de los documentos proporcionados en los cuales se muestra la ubicación de las torres de iluminación y de los carros de arrastre, no es posible determinar la fecha en que éstos fueron presentados.

Sin perjuicio de lo expuesto, es dable consignar que la entidad no indica en sus descargos, el establecimiento de algún procedimiento de control relacionado con la falta de documentación en los decretos de pago, para cuyo objeto se planteó la observación.

2.1.4 Falta de orden de compra en decreto de pago

De la revisión efectuada a los decretos de pago de los fondos de la SUBDERE se observó la falta de antecedentes en los proyectos código 1-C-2014-487 y 1-C-2014-488; donde el decreto de pago N° 2909, de 29 de agosto de 2014, no contaba con la orden de compra asociada a las facturas N° 2159 y 2161, ambas de 13 de agosto de 2014.

Al igual que el punto anterior, lo expuesto, no se ajusta a lo establecido en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485.

En cuanto a esta observación, la Municipalidad de Alto Hospicio señala en lo que interesa que, inicialmente emitió la orden de compra N° 3447-1048-SE14, de 17 de abril de 2014, la cual fue anulada, toda vez que no consideraba el Impuesto al Valor Agregado, IVA, en su valor.

Asimismo, indica que el 4 de julio de 2014, se emitió la orden de compra N° 3447-1064-SE14, no encontrándose efectivamente adjunta al decreto de pago, pero sí debidamente emitida. Se acompañan en su respuesta, las referidas órdenes de compra.

Pues bien, del análisis a los argumentos presentados por la municipalidad, cabe señalar que no se informa sobre medidas de control a implementar, de tal forma que éstos permitan mitigar el riesgo que situaciones como las observadas vuelvan a ocurrir.

2.1.5 Falta de control en proyectos PMU

Del examen efectuado a los decretos de pago asociados a los proyectos PMU ejecutados por la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad, es dable señalar que si bien, se consignan en los respaldos, las horas mensuales ejecutadas, se observó que no existe evidencia sobre los controles utilizados para constatar el cumplimiento de las labores desarrolladas por el contratista, esto, a excepción de los proyectos de movimiento y retiro de escombros en los sectores norte y sur de la localidad de Alto Hospicio.

En lo atinente, la municipalidad no se ajustó a las normas de control interno establecidas en la resolución exenta N° 1.485, en su letra e), sobre supervisión, contenida en las normas específicas, en el numeral 58 que





señala que, los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices para minimizar los errores, actos ilícitos y realización de las directrices específicas de la dirección. Como asimismo, el numeral 60, el cual establece que la asignación, revisión y aprobación del trabajo debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de errores, malos entendidos o prácticas inadecuadas, la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos, y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

Sobre el particular, el servicio responde en lo medular, que si bien no existió un procedimiento formal y establecido, la programación diaria de los trabajos era coordinada entre los supervisores municipales de terreno y el Encargado de Aseo y Ornato; siendo el primero quien trasladaba las maquinarias y el personal al sector a intervenir y entregaba las instrucciones para lograr los objetivos.

Añade, que el supervisor se mantenía durante todas las horas de operación en el lugar, indicándose que los medios de verificación consistían en fotografías tomadas al iniciar y finalizar los trabajos. Dicho set fotográfico es adjunto en la respuesta del municipio.

No obstante, los antecedentes aportados por la entidad, cabe señalar que ésta no da cuenta de acciones o procedimientos de control a implementar, de tal forma que hechos como el observado no vuelvan a ocurrir.

2.1.6 Falta de anulación de documentos rendidos

Examinados los decretos de pago asociados a los recursos aportados por la SUBDERE, se detectó la falta de inutilización de los documentos rendidos, específicamente las facturas N° 396, 397 y 398, todas del 2014.

En lo puntual, la entidad debe adoptar el procedimiento de inutilizar la documentación presentada y rendida, a fin de evitar que la misma sea utilizada en nuevas transacciones, con el consiguiente riesgo de que la entidad edilicia respalde sus pagos con documentos ya presentados por los proveedores.

Por lo tanto, desde el punto de vista de un sano control de los recursos, es importante que la Municipalidad de Alto Hospicio adopte la providencia de inutilizar la totalidad de los documentos de respaldo presentados en las rendiciones, a fin de mitigar el riesgo descrito, evitando un mal uso de la misma (aplica criterio contenido en dictamen N° 5.125, de 1998, de la Contraloría General de la República).





En lo puntual, la entidad edilicia manifiesta que tal como ha sido planteado en informes anteriores, desde julio de 2013, la Dirección de Administración y Finanzas, cuenta con 2 timbres de "inutilizado", de tal forma que toda la documentación de respaldo sea mediante este medio inutilizada.

No obstante lo anterior, es dable consignar que si bien, de acuerdo a lo informado por la municipalidad, existe un control sobre la materia, dada la debilidad detectada en el transcurso de la presente auditoría, queda de manifiesto que dicho control, no se cumple a cabalidad, por lo que, sus argumentos no logran desvirtuar el reproche formulado.

2.1.7 Sobre contratos PMU

Sobre el particular, de la revisión practicada a los contratos y los decretos alcaldicios que aprueban los proyectos PMU, se comprobó que carecían de detalles tales como: las labores a realizar, los días, lugares de ejecución, la periodicidad y frecuencia de los servicios.

Desde el punto de vista del control, se denota una debilidad que podría afectar el buen uso de los recursos fiscales, considerando que la generalidad de los citados contratos, no permite validar con exactitud el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Lo anterior, no se condice con las normas de control interno establecidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1995, especialmente en los citados numerales 38 y 57.

En cuanto a esta observación, la entidad responde, en lo que interesa, que la cláusula 4° de los contratos de arriendo, establecen la duración en horas de cada uno de los servicios requeridos.

Señale, además, que dada la zona de catástrofe se imposibilitaba acreditar labores diarias, lugares específicos de ejecución u horarios, ya que las necesidades se iban presentando día a día.

Al tenor de lo esgrimido, es dable señalar que en esta materia, la entidad edilicia no aportó antecedentes sobre medidas a implementar, tendientes a evitar que situaciones como la observada vuelvan a ocurrir.

2.2 Programa de Mejoramiento de Barrios, PMB

Sobre el particular, cabe señalar que el Programa Mejoramiento de Barrios (PMB); es un programa social, administrado por la SUBDERE y los Gobiernos Regionales, que opera bajo la modalidad de transferencias de capital (a otras entidades públicas) y a través del FNDR, que otorga solución sanitaria a la población de escasos recursos del país que habita en condiciones de marginalidad sanitaria. Adicionalmente, su objetivo específico es reducir el déficit en cobertura de abastecimiento de agua y disposición segura de aguas servidas en las áreas rurales, a través de soluciones eficientes y sostenibles. Sin embargo, y al igual





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que en los Programas de Mejoramiento Urbano, esa subsecretaría destinó fondos a través del PMB, por motivo del terremoto que afectó la Región de Tarapacá en abril de 2014. Al respecto, se determinó lo siguiente:

2.2.1 Falta de visación en informes de actividades de profesionales de los Proyectos

De la revisión realizada a la documentación de respaldo contenida en los decretos de pago asociados a los proyectos PMB, se observó, que no todos los informes de prestación de servicios asociados a las boletas de honorarios emitidas por los profesionales contratados, contaban con algún tipo de visación por parte de la Unidad Técnica, en este caso, la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación, SECOPLAC, que avalara las tareas realizadas.

Lo anteriormente expuesto deja de manifiesto debilidades en materia de supervisión relacionadas con la eventual falta de revisión y aprobación del trabajo que ejecutan los profesionales prestadores de servicios, aspecto que se aborda en el numeral 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control. En efecto, dicha norma específica manifiesta, en lo particular que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados.

En lo particular, el municipio responde que conforme lo establece el reglamento interno de contratación y compras, para proceder al pago por la prestación de servicios realizados por cada profesional, éste debe confeccionar un informe de labores realizadas por mes, adjuntando la boleta de honorarios y orden de compra visada por el jefe del proyecto.

Asimismo, señala que la SUBDERE, en el mes de septiembre, instruyó que los informes municipales que se elaboren con cada rendición, deben incluir un anexo o informe parcial que señale los productos que se encuentran elaborando versus lo contratado y con visto bueno del jefe de proyecto.

Agrega además, que lo anterior se ha cumplido a cabalidad, haciéndose retroactivo a los meses anteriores, acompañándose los Informes de Gestión de los profesionales Miguel Mena, Cecilia Cubillos, Cristián González, Jorge Peralta, Andrea Santander e Ingrid Vega.

No obstante lo anterior, si bien se proporcionan los informes técnicos emitidos por los profesionales contratados en la ejecución de los proyectos PMB, con la visación de la SECOPLAC, es dable consignar que no consta en el expediente de respuesta el cumplimiento de la instrucción impartida por la SUBDERE.

2.2.2 Falta de inutilización de boletas de honorarios

Sobre esta materia, se observó que respecto de los decretos de pago N° 1847, de 27 de mayo de 2014, respaldado por las boletas de honorarios N° 34 y 105, ambas del 13 de mayo de 2014; y el decreto N° 2603, de 29 de julio del presente, con el cual se pagó la boleta N° 38, de 25 de julio del año en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

curso, no se encontraban inutilizadas por la municipalidad, a fin de impedir su reutilización en otra transacción.

De lo anterior, y al igual que lo señalado en el punto 2.1.6 de este acápite, desde el punto de vista de un sano control de los recursos, es importante que esa entidad edilicia inutilice la totalidad de los documentos de respaldo presentados en las rendiciones, a fin de mitigar el riesgo de concurrir en el mal uso de los recursos (aplica criterio dictamen N° 5.125, de 1999, de la Contraloría General de la República).

De acuerdo a lo observado precedentemente, la entidad sostiene, de igual forma a lo expresado en el numeral 2.1.6 del presente acápite, que desde julio de 2013, la Dirección de Administración y Finanzas cuenta con 2 timbres de "inutilizado", de tal forma que toda la documentación de respaldo cuenta con tal distintivo.

Al respecto, y sin perjuicio de la consideración indicada por el municipio en su argumento, cabe señalar que si bien existe un procedimiento referente a la materia, éste no ha sido implementado cabalmente, toda vez que la omisión planteada fue detectada de forma reiterativa durante el transcurso de la auditoría, por lo que en nada se desvirtúa la observación planteada.

Finalmente, sobre este acápite de control es dable señalar que, no obstante las medidas correctivas, antecedentes aportados y argumentos señalados por la Municipalidad de Alto Hospicio, las debilidades detectadas sobre la falta de controles, no pueden ser levantadas, teniendo presente que éstas fueron determinadas al momento de efectuarse la presente auditoría, lo que implica que las mismas estaban presentes en esa oportunidad, ello, sin perjuicio de que en un futuro proceso de seguimiento, o bien, en una nueva auditoría sobre la materia, las citadas debilidades se den por subsanadas, al verificarse la efectividad de las acciones implementadas por esa entidad.

II. EXAMEN DE CUENTAS

Para el examen de cuentas practicado a los ingresos y egresos asociados a los recursos percibidos desde las Subsecretarías del Interior y de Desarrollo Regional, se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por funcionario competente, todo ello, en concordancia con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Cabe hacer presente, que los antecedentes fueron puestos a disposición de esta Contraloría Regional, el día 6 de noviembre del año en curso, según consta en acta de entrega de esa data.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A continuación se exponen las observaciones más relevantes determinadas en el examen:

1 Fondos transferidos por la Subsecretaría del Interior a la Municipalidad de Alto Hospicio

1.1 Sobre recepción de los recursos

Es dable informar que respecto de los recursos recibidos por la municipalidad para la emergencia, transferidos por la citada Subsecretaría, ascendentes a \$ 40.000.000, fueron depositados en la cuenta corriente N° 10561971 del Banco BCI, denominada "Fondos Ordinarios Municipalidad de Alto Hospicio", y contabilizados en cuentas de ingresos y gastos de "Administración de Fondos" y "Aplicación de Fondos en Administración", códigos 214-05-20-022-000-000 y 114-05-20-022 respectivamente, de conformidad con lo establecido en la resolución N° 893, de 3 de abril de 2014, de esa Subsecretaría, con la cual se aprobó el envío de fondos a varias municipalidades.

1.1.1 Sobre cuenta contable de los fondos de la Subsecretaría del Interior

En relación con el registro contable de los ingresos de los fondos en revisión, en la cuenta N° 214-05-20-022-000-000, denominada "Transferencia SUBDERE por catástrofe derivada", es menester indicar, que si bien el procedimiento utilizado en la contabilización es el correcto, se constató que el nombre de la cuenta contiene un error puesto que el origen de los fondos registrados provienen desde la Subsecretaría del Interior y no de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE).

Al respecto, el municipio en su contestación señala que fue modificado el nombre de la cuenta de que se trata, conforme al origen de la remesa, a lo cual la cuenta contable N° 214-05-20-022 pasó a llamarse "Transferencia Subsecretaría del Interior por catástrofe derivada de sismo 1A".

Conjuntamente con lo anterior, la entidad edilicia acompaña en su respuesta un print de pantalla, correspondiente al software contable, con el cual, se da cuenta de la regularización efectuada.

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto, es factible dar por subsanada la observación formulada, por cuanto la explicación entregada por el servicio, resulta suficiente; sin perjuicio de los procedimientos de control a aplicar sobre la materia en concordancia con lo señalado en el numeral 1.5 del acápite Control Interno.

1.2 Sobre uso de los recursos

Sobre el particular, se advirtió que esa entidad edilicia utilizó la totalidad de los recursos percibidos para enfrentar la emergencia, esto es \$ 40.000.000.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, del examen realizado, se determinó lo siguiente:

1.2.1 Falta de acreditación de bienes y su disposición final

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto de pago N° 1774, de 20 de mayo de 2014, por un monto de \$ 6.335.456 se pagaron las facturas N° 535474 y 535475, ambas de 5 de mayo de la misma anualidad, las cuales contemplaban entre otros materiales, la adquisición de 9 generadores.

Ahora bien, de la validación practicada en terreno por parte de esta Contraloría Regional los días 6 y 7 de noviembre de 2014, particularmente en la bodega de la entidad edilicia y otras dependencias de la misma; sólo se acreditó la existencia de 7 de ellos. Realizadas las consultas pertinentes, la funcionaria municipal, doña Jessica González Blanco, señaló que los otros 2 generadores modelo EIN BT-PG 2000/1 2000W, con un valor unitario de \$ 231.840, fueron facilitados a Carabineros y a la Policía de Investigaciones, según consta en acta de fiscalización firmada por la citada funcionaria; sin embargo, no se evidenció acta de entrega alguna, ni ningún otro antecedente que dé cuenta de haberse formalizado el citado traspaso a las señaladas instituciones, motivo por el cual, no es posible acreditar, en el transcurso de la auditoría, el destino de esas especies.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en la resolución exenta N° 893, específicamente en su apartado sobre "Disposición final de los bienes" la cual señala, en lo que interesa, que "Si se adquirieren bienes muebles inventariables, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinar su destino final".

Al respecto, el Municipio tal como responde en cuanto a lo observado en el numeral 1.2 del acápite de Control Interno, indica que mediante acta de entrega de 3 de abril de 2014, se facilitó un generador benicero marca Einhel, modelo BT-PG-2800, código de inventario M288-00026, a la Policía de Investigaciones de Chile, PDI, representada por el Jefe de la Brigada de Investigación Criminal de Alto Hospicio, señor Juan Gajardo Vera. Agregando que otro motor de iguales características, código de inventario N° M288-00027, fue entregado al Secretario del Gobernador, señor Iván Ramos Godoy.

Ahora bien, del análisis efectuado a los argumentos junto con la documentación aportada por la municipalidad, es dable señalar como primer punto que, uno de los generadores faltantes que fuera identificado inicialmente por personal municipal como cedido a Carabineros de Chile, se acreditó finalmente que fue facilitado a la Gobernación Provincial de Iquique.

En segundo término, la entidad edilicia aportó las señaladas actas de entrega, fechadas el 3 de abril de 2014, firmadas por las autoridades individualizadas precedentemente, como también por el encargado de emergencia; sin embargo, no se individualiza al funcionario municipal designado como responsable de dicha entrega.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, conforme a una nueva validación en terreno efectuada por esta Contraloría Regional el día 18 de diciembre del año en curso, se procedió a revisar la totalidad de los generadores, determinándose que de los 9 generadores adquiridos mediante las facturas señaladas precedentemente, en el municipio se encontraban 8; 5 correspondientes al modelo BT-PG 2000, 1 Modelo 12000 y finalmente 2 BT-PG 2800, de los 7 validados anteriormente. A lo que se agregó el que la Policía de Investigaciones hizo devolución mediante acta fechada el 15 de diciembre de 2014.

Por su parte, respecto del generador cedido a la Gobernación Provincial de Iquique, es dable consignar que conforme a declaración prestada el 23 de diciembre por el Secretario de la Gobernación, Señor Iván Ramos Godoy, éste indica que el acta aportada por el municipio fue firmada por él, el 4 de diciembre del año en curso, en dependencias de la Gobernación, ya que correspondería a una regularización del acta inicial de entrega del generador, denominada "Comodato Municipal", levantada en estacionamiento municipal el 3 de abril de 2014.

Agrega además que en dicha regularización que firmó, se indica que el generador facilitado correspondería al modelo BT-PG-2800, código de inventario M288-00027; sin embargo, en la original de 3 de abril se indica un modelo 2000, el cual efectivamente correspondió al cedido por el municipio originalmente.

Por otro lado, sostiene que se hizo devolución del generador motor 2000, el 4 de abril, esto es, al día siguiente de la entrega. Sin embargo, no se cuenta con un acta de devolución, dada la condición de emergencia existente en el momento.

Por lo tanto, al tenor de la respuesta y los antecedentes aportados, conjuntamente con lo sostenido por el Secretario de la Gobernación Provincial, el generador, correspondió a un motor modelo 2000 y que este, se encontraría devuelto a la municipalidad, lo que se condice además con los generadores efectivamente validados por esta Contraloría en la visita del 18 de diciembre, ya que se verificó la totalidad de los equipos modelo 2000 adquiridos (5).

Finalmente, esta Contraloría Regional resuelve dar por subsanada parcialmente la observación planteada, toda vez que no fue posible validar la existencia de un generador correspondiente al modelo BT-PG-2800.

1.3 Sobre rendición de cuentas

En lo particular, se constató que la Municipalidad de Alto Hospicio mediante ordinario N° 106, del 6 de junio de 2014, rindió a la Subsecretaría del Interior, la totalidad de los recursos transferidos por esta última repartición pública, esto es, \$ 40.000.000, por lo que a la fecha de corte de la presente auditoría, 30 de septiembre de 2014, la entidad edilicia no mantiene saldos por rendir, al efecto, no se determinaron hechos que observar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Fondos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE)

2.1 Sobre recepción de los recursos

En lo puntual, cabe señalar que los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), al 30 de septiembre de 2014, fueron depositados en la cuenta corriente N° 19562004 del Banco BCI denominada "Fondos de Terceros de la Municipalidad de Alto Hospicio", por la suma total de \$ 225.830.747, y se contabilizaron en la cuenta de ingresos código N° 115-13-03-002-001-000 denominada "Programa Mejoramiento urbano y equipamiento comunal. Por su parte, para las cuentas de gastos, ese municipio tiene asignada para cada proyecto, una cuenta contable donde consigna su movimiento, lo que se demuestra en la tabla siguiente, no determinándose, sobre el particular, alcances que formular.

N°	CÓDIGO PROGRAMA	PROGRAMA	TIPOLOGÍA	NOMBRE DEL PROYECTO	CUENTA DE GASTOS
1	1107141002	Programa Mejoramiento de Barrios	Financiamiento de Apoyo Profesional para Generación de Proyectos	Contratación Profesionales para Reconstrucción	215-31-02-002-002
2	1-C-2014-486	Emergencia	Recuperación de Espacios Públicos	Recuperación Sistema de Agua Potable	215-31-02-004-070
3	1-C-2014-487	Emergencia	Recuperación de Espacios Públicos	Mantenimiento y Recuperación de Espacios Públicos Equipo Norte	215-31-02-004-071
4	1-C-2014-488	Emergencia	Recuperación de Espacios Públicos	Mantenimiento y Recuperación de Espacios Públicos Equipo Centro	215-31-02-004-072
5	1-C-2014-489	Emergencia	Recuperación de Espacios Públicos	Mantenimiento y Recuperación de Espacios Públicos Equipo Sur	215-31-02-004-073
6	1-C-2014-492	Emergencia	Recuperación de Espacios Públicos	Suministro de Agua Potable Sectores afectados por el Terremoto	215-31-02-004-074
7	1-C-2014-493	Emergencia	Recuperación Bordo Costero	Suministro de Generador Eléctrico en Zona Centro afectada por el Terremoto	215-31-02-004-067
8	1-C-2014-494	Emergencia	Recuperación de Espacios Públicos	Suministro de Generador Eléctrico en Zona Norte afectada por el Terremoto	215-31-02-004-068
9	1-C-2014-495	Emergencia	Recuperación de Espacios Públicos	Suministro de Generador Eléctrico en Zona Sur afectada por el Terremoto	215-31-02-004-069
10	1-C-2014-536	Emergencia	Recuperación de Espacios Públicos	Movimiento y Retiro de Escombros, Producto del Terremoto Sector Norte Comuna de Alto Hospicio	215-31-02-004-075
11	1-C-2014-537	Emergencia	Recuperación de Espacios Públicos	Movimiento y Retiro de Escombros, Producto del Terremoto Sector Sur Comuna de Alto Hospicio	215-31-02-004-076

Fuente: Elaboración propia a partir de antecedentes proporcionados por el municipio.

2.2 Sobre uso de los recursos

Del total de ingresos percibidos por el municipio, a la fecha de corte citada en los párrafos precedentes, igual a \$ 225.830.747, se constató que esa entidad efectuó gastos por \$ 217.131.580, quedando un saldo por invertir de \$ 8.699.167, según el siguiente detalle:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	CÓDIGO	PROGRAMA	TIPOLOGÍA	NOMBRE DEL PROYECTO	TOTAL REMESAS \$	TOTAL PAGOS \$
1	1127141202	Programa Mejoramiento de Servicios	Financiamiento de Apoyo Profesional para Generación de Proyectos	Contratación Profesionales para Reconstrucción	42.555.995	34.555.995
2	1-C-2014-486	Emergencia	Recuperación de Espacios Públicos	Recuperación Sistema de Agua Potable	25.729.913	25.729.913
3	1-C-2014-487	Emergencia	Recuperación de Espacios Públicos	Mantenimiento y Recuperación de Espacios Públicos Equipo Norte	20.909.547	20.909.547
4	1-C-2014-488	Emergencia	Recuperación de Espacios Públicos	Mantenimiento y Recuperación de Espacios Públicos Equipo Centro	21.104.797	21.104.797
5	1-C-2014-489	Emergencia	Recuperación de Espacios Públicos	Mantenimiento y Recuperación de Espacios Públicos Equipo Sur	10.790.325	10.790.325
6	1-C-2014-490	Emergencia	Recuperación de Espacios Públicos	Suministro de Agua Potable Servicos afectados por el Terremoto	7.702.500	7.710.000
7	1-C-2014-493	Emergencia	Recuperación Bordo Costero	Suministro de Generador Eléctrico en Zona Centro afectada por el Terremoto	18.975.000	18.975.000
8	1-C-2014-494	Emergencia	Recuperación de Espacios Públicos	Suministro de Generador Eléctrico en Zona Norte afectada por el Terremoto	18.975.000	18.975.000
9	1-C-2014-495	Emergencia	Recuperación de Espacios Públicos	Suministro de Generador Eléctrico en Zona Sur afectada por el Terremoto	18.975.000	18.975.000
10	1-C-2014-536	Emergencia	Recuperación de Espacios Públicos	Movimiento y Retiro de Escombros, Producto del Terremoto Sector Norte Comuna de Alto Hospicio	19.995.000	19.995.000
11	1-C-2014-537	Emergencia	Recuperación de Espacios Públicos	Movimiento y Retiro de Escombros, Producto del Terremoto Sector Sur Comuna de Alto Hospicio	19.995.000	19.995.000
TOTALES					225.830.747	217.131.589

Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por el municipio.

Ahora bien, sobre la misma materia, se verificó que la Municipalidad de Alto Hospicio emitió el informe mensual de su inversión, según consta en la plataforma de rendiciones en la página www.subderecholinea.gov.cl, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 de la nombrada resolución N° 759, y el instructivo para el año 2014 sobre Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal.

Sin perjuicio de lo anterior, se determinó que al 30 de septiembre de 2014, esa entidad había rendido la suma de \$ 168.978.543, quedando un monto pendiente de rendición de \$ 56.852.204. Al igual que los puntos anteriores, en el examen no se constataron hechos relevantes que informar.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Fondos transferidos por la Subsecretaría del Interior a la Municipalidad de Alto Hospicio

1.1 Términos de referencia

Al respecto, corresponde puntualizar que las contrataciones bajo la modalidad de trato directo, financiadas con los fondos transferidos por la Subsecretaría del Interior, se efectuaron aduciendo la causal del artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886, ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y 10, N° 3, de su reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, debe advertirse que en los decretos de pago N° 1651, 1774, 1783 y 1784 no se señalaron en los documentos de respaldo, los términos de referencia





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectivos que fundamentaran la modalidad, infringiendo con ello, lo establecido en el artículo 57, letra d), del reglamento de la precitada ley N° 19.886.

Ahora bien, sin perjuicio que los decretos alcaldicios que autorizan las compras de que se trata, expresan qué se requiere comprar o qué servicio se desea contratar, éstos no señalan mecanismos de consulta y/o aclaraciones, criterios de evaluación, modalidad de pago del contrato, plazo de entrega del bien o servicio y lugar de entrega, entre otros.

En lo pertinente, la entidad en su respuesta alude a que en los decretos supremos N° 909 y 910, de 2 de abril de 2014, fue declarada zona de catástrofe la región de Tarapacá, y basándose en el decreto supremo N° 918, de 3 de abril del mismo año, en su artículo 2° se ratifican todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales que hayan requerido norma de excepción.

Añade también, que se procedió a realizar la contratación de servicios de arriendo de maquinarias por medio del trato directo, lo que en circunstancias normales conllevaría un plazo mínimo de 30 días, considerando tiempo para consultas, aclaración, establecimiento de criterios de evaluación, etc. Sin embargo, por la situación de emergencia que se suscitaba en la comuna se adoptaron medidas para comenzar de inmediato con las tareas de emergencia y reconstrucción.

Sobre el particular, en atención a la respuesta de la entidad, cabe señalar que el sentido de la observación en ningún caso cuestiona la situación de emergencia acontecida; sino que dice relación con el riesgo de asumir compromisos de adquirir o contratar a los proveedores no idóneos para las compras y/o contrataciones de que se trata.

Por lo tanto, sin perjuicio del análisis expuesto en el párrafo anterior, este organismo Fiscalizador, ha estimado pertinente dar por subsanada la observación, en atención a que las compras y contrataciones fueron dentro de un período razonable una vez ocurrida la catástrofe, por lo que es válido lo argumentado por esa municipalidad.

1.2 Falta de regularización en el Portal de Mercado Público

Se constató que el decreto de pago N° 1598, de 5 de mayo de 2014, no adjuntaba en sus documentos de respaldo, la respectiva orden de compra que sustentara la adquisición, determinándose que la operación de que se trata, no fue efectuada conforme algunas de las modalidades que establece el artículo 7° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, el que indica que "Las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios serán efectuadas por las entidades a través de los Convenios Marco, Licitación Pública, Licitación Privada, Trato o Contratación Directa, de conformidad a la Ley de Compras y su Reglamento", comprobándose que dicha





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adquisición no fue regularizada en el sistema de información del portal de compras públicas, www.mercadopublico.cl.

En relación a esta observación, la entidad edilicia señala que conforme al certificado de 29 de octubre de 2014, emitido por la Directora de Control, Claudia Muñoz Muñoz, se informa que en consideración a la emergencia suscitada, los fondos para la adquisición en comento fueron proporcionados por funcionarios municipales y para simplificar el reintegro, éste fue solicitado a nombre de Camila Arce, Directora de Desarrollo Comunitario.

Sostiene además, que por la premura de contar con ciertos alimentos para atender a los damnificados en el albergue municipal, la compra fue realizada de manera directa con un proveedor de la comuna, no utilizándose los mecanismos establecidos en la ley N° 19.886.

No obstante el argumento aducido por el municipio, esta Contraloría ha resuelto mantener por ahora lo observado, hasta que ese municipio regularice la situación de conformidad con lo que establece el artículo 7° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley N° 19.886.

2. Fondos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE)

2.1 Sobre el Portal de Mercado Público

En relación con esta materia, cabe precisar respecto de los proyectos PMU, que si bien se publicó en el referido portal, los decretos alcaldicios que autorizaron la contratación bajo la modalidad de trato directo, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886, como también en el artículo 10, N° 3, de su reglamento, no fueron publicados en el citado portal web los decretos alcaldicios que aprobaron los respectivos contratos de ejecución, en que se expresa lo que se adquiere o el servicio que se contrata, periodo y montos asociados.

Asimismo, en cuanto a la orden de compra N° 3447-1828-SE14, de 1 de julio de 2014, no se publicó el decreto alcaldicio que dé cuenta de la adquisición de que se trata.

Por su parte, respecto del Programa de Mejoramiento de Barrios, PMB, no fueron publicados en el aludido sistema de información de compras, los decretos alcaldicios que aprueban los contratos, como tampoco los que respaldan las siguientes órdenes de compra:

N° DECRETO PAGO	FECHA	ORDEN DE COMPRA	FECHA
1847	27-05-2014	3447-1126-SE14	23-04-2014
		3447-1128-SE14	23-04-2014
		3447-1130-SE14	24-04-2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO PAGO	FECHA	ORDEN DE COMPRA	FECHA
		3447-1131-SE14	23-04-2014
		3447-1129-SE14	23-04-2014
1850	27-05-2014	3447-1426-SE14	26-05-2014
		3447-1450-SE14	26-05-2014
		3447-1451-SE14	26-05-2014
		3447-1452-SE14	26-05-2014
		3447-1425-SE14	26-05-2014
2267	26-06-2014	3447-1714-SE14	24-06-2014
		3447-1741-SE14	24-06-2014
		3447-1742-SE14	24-06-2014
		3447-1715-SE14	24-06-2014
		3447-1583-SE14	10-06-2014
2603	29-07-2014	3447-1740-SE14	24-06-2014
		3447-2070-SE14	25-07-2014
		3447-2071-SE14	25-07-2014
		3447-2061-SE14	25-07-2014
		3447-2075-SE14	25-07-2014
2642	27-08-2014	3447-2072-SE14	25-07-2014
		3447-2379-SE14	25-08-2014
		3447-2357-SE14	25-08-2014
		3447-2380-SE14	25-08-2014
		3447-2359-SE14	25-08-2014
		3447-2355-SE14	25-08-2014

Fuente: Elaboración propia a partir de antecedentes proporcionados por el municipio.

Lo anteriormente expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 50 del reglamento de la ley N° 19.886, el cual establece que "La Entidad Licitante deberá publicar en el Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, a menos que el Trato o Contratación Directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del artículo 8° de la Ley de Compras".

En atención a este punto, la entidad edilicia, en su oficio de respuesta señala que el reproche formulado se encuentra regularizado, toda vez que se habrían publicado en el Portal de Mercado Público, los decretos alcaldicios que aprueban los tratos directos y los respectivos contratos.

De lo anteriormente expuesto, y de una nueva validación practicada por esta Contraloría al citado Portal, se estableció que respecto de los proyectos PMU, aún no están publicados en el mismo, los decretos alcaldicios que aprueban los respectivos contratos.

Por lo tanto, de la respuesta aportada por el municipio conjuntamente con la validación realizada por esta Contraloría en el portal, se resuelve subsanar parcialmente la observación planteada, manteniéndose el reproche sobre los proyectos PMU.





2.2 Falta de antecedentes de profesionales

Efectuada la revisión a los documentos de respaldo del proyecto código PMB 1107141002, denominado "Contratación de profesionales para reconstrucción", y sin perjuicio del certificado emitido sobre la materia por la SECOPLAC, el 14 de noviembre de 2014, no se pudo verificar la existencia de antecedentes que den cuenta de la idoneidad técnica, tales como revisión de antecedentes académicos del servicio requerido, trayectoria laboral afín, referencias de servicios similares, pruebas técnicas y/o entrevistas a los candidatos para medir conocimientos y habilidades acorde a los servicios solicitados de los prestadores de servicios.

Lo anterior contraviene la cláusula tercera de los contratos suscritos en donde se establece que "El profesional declara contar con conocimientos, experiencia y capacidades para entregar los servicios contratados. Asimismo, declara contar con la debida experiencia en los servicios contratados", situación que en la especie tal como se indicara en el párrafo anterior, no pudo ser acreditada.

Sobre este punto, el municipio en su contestación, señaló en lo medular, que debido a la situación de emergencia suscitada por motivo del terremoto ocurrido en la región, se procedió de manera excepcional a la contratación mediante trato directo.

Agrega enseguida que mediante una base de datos de currículum manejada por la SECOPLAC, se llamó a entrevista y se seleccionó rápidamente a los profesionales Miguel Mena, Cecilia Cubillos, Cristián González y Jorge Peralta, este último quien ya había trabajado en la Dirección de Obras Municipales.

Indica además, que las señoritas Andrea Santander e Ingrid Vega, se encontraban contratadas por la municipalidad en el Programa Recuperación de Barrios, por lo que se puso fin a ese contrato para iniciar los trabajos en el Programa PMB.

Por último dice que de acuerdo al desempeño demostrado por los profesionales en trabajos anteriores, a la fecha de la emergencia, su idoneidad estaba claramente demostrada.

Ahora bien, en mérito del análisis realizado a lo expuesto por el municipio, se debe señalar que, si bien, expone que existía idoneidad comprobada respecto de los profesionales contratados, no se acompaña documentación que dé cuenta de lo argumentado por el municipio respecto de dicha idoneidad, como pueden ser, los informes de evaluación de desempeño de los profesionales, u otro que la entidad considere, por lo que se ha estimado por ahora mantener el reproche formulado.





2.3 Sobre Unidad Técnica de PMB

Del análisis documental practicado a los decretos de pago asociados a la contratación de profesionales, cabe señalar que no se verificó la existencia de labores de fiscalización o supervisión por parte de la SECOPLAC durante la ejecución del servicio pactado.

Lo descrito no se ajusta a lo establecido en el punto N° 2 de los decretos alcaldicios que autorizan los respectivos contratos, el cual señala que la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación (SECOPLAC), en su calidad de unidad técnica, fiscalizará los servicios y bienes a entregar por parte de los adjudicatarios, situación que en la especie no se acreditó.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que los profesionales hacen entrega de un informe de las tareas realizadas en el mes, y este es visado por el Jefe de Proyectos de la SECOPLAC, siendo asimismo revisado por los departamentos de Administración y Finanzas y Control Municipal.

Al respecto, y sin perjuicio de la respuesta dada por la entidad, esta observación debe mantenerse en su totalidad, toda vez que el sentido de la observación dice relación con las acciones de fiscalización o supervisión efectuadas por la SECOPLAC, tales como instrucciones del trabajo, recomendaciones, entre otros, y no a la acreditación de las labores efectuadas por los profesionales.

2.4 Sobre inhabilidades de profesionales a honorarios

En relación a este punto, se comprobó que los contratos a honorarios suscritos por la Municipalidad de Alto Hospicio para la ejecución del Programa de Mejoramiento de Barrios, no presentaron la declaración de probidad, en relación con lo señalado en la cláusula décimo tercera de los referidos contratos que establece que "Las partes que suscriben el contrato, declaran que no les afectan inhabilidades a que se refieren los artículos 54 y siguientes de la ley N° 18.575", situación que no logró ser acreditada.

A mayor abundamiento, conforme con la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, el certificado de antecedentes útil para el ingreso a la Administración Pública, Municipal y Semifiscal, y la declaración jurada de probidad, son plenamente aplicables a las personas vinculadas con el sector público bajo la modalidad de honorarios, para efectos de acreditar que el respectivo prestador no esté afecto a las inhabilidades contempladas en el artículo 54 de la ley N° 18.575, ya citada en el cuerpo del presente informe (aplica dictamen N° 53.913, de 2014 de este origen).

En su contestación, la institución manifiesta que acoge la observación planteada, toda vez que ante la situación de catástrofe en que se encontraba la comuna, se hizo imperativo requerir rápidamente de la contratación de estos profesionales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, conforme el análisis efectuado a la referida respuesta, dado que no se aportan argumentos ni antecedentes, como tampoco la implementación de controles sobre la materia que permitan subsanarla, se resuelve conservar la observación planteada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Alto Hospicio, ha aportado antecedentes que han permitido salvar las observaciones contenidas en el acápite de "Examen de Cuentas", en su numeral 1.1.1 de "Sobre cuenta contable fondos de la Subsecretaría del Interior"; como asimismo el numeral 1.1 sobre "Términos de referencia", correspondiente al acápite de "Examen de la Materia Auditada".

Por su parte, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar a lo menos las siguientes:

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En relación a las observaciones señaladas en este acápite, esa entidad, deberá realizar las acciones que más adelante se indican, a fin de subsanar las debilidades de control detectadas; teniendo en consideración para ello, la circular N° 37.556, de 1996, de la Contraloría General de la República, que hizo de obligatoriedad general para los servicios públicos las normas de control interno impartidas a través de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General de la República.

1. Respecto del punto 1.1 "Falta de control sobre publicación de orden compra", esa entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, los procesos de compra cuenten con toda la información respecto de la adquisición de que se trata en el Portal de Mercado Público, de forma tal que, omisiones como la detectada no vuelvan a ocurrir.

2. Respecto a lo observado en el numeral 1.2 "Falta de control sobre bienes adquiridos", al municipio le corresponde implementar procedimientos de control que le permitan asegurar que las adquisiciones se ajustan a las normas especiales que las rigen, tal como es el caso de las condiciones interpuestas por la Subsecretaría del Interior. Asimismo, deberá realizar un seguimiento físico o control de inventarios, en tiempos prudentes, respecto de las condiciones y estado de éstos, más allá del registro electrónico utilizado.

3. Tratándose de lo observado en el numeral 1.3 "Sobre recepción, entrega y almacenamiento de bienes" y 1.4 "Sobre compra de combustible", esa entidad deberá instruir medidas para que los bienes y/o





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

productos adquiridos sean entregados al personal autorizado para ello, como asimismo llevar un registro formal adecuado de esta entrega, de tal forma de realizar seguimiento a su posterior redistribución o utilización.

4. En relación al reproche contenido en el numeral 1.5 "Error en el nombre de la cuenta contable de ingresos", el municipio tendrá que implementar un procedimiento de control que asegure la correcta denominación de las cuentas, de tal forma de establecer con claridad el origen, especialmente el de éstos casos, cuando proceda. Acciones que serán verificadas en una nueva fiscalización que en esa entidad se realice.

5. De la observación contenida en el numeral 2.1.1 "Falta de identificación visaciones de proyectos", en virtud que el servicio diseñó un procedimiento de control respecto de los timbres para identificar las autorizaciones en los reportes confeccionados al efecto, su formalización y aplicación deberá ser constatada por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

6. Respecto de la observación establecida en el numeral 2.1.2 sobre "Documentación de respaldo con enmendaduras", es dable señalar que la entidad edilicia deberá llevar a cabo e implementar las medidas propuestas en su respuesta, referentes a la materia allí observada.

7. En cuanto a los reproches contenidos en los numerales 2.1.3 "Sobre falta de documentación de respaldo en la ejecución de proyectos" y 2.1.4 referido a la "Falta de orden de compra en decreto de pago", ese municipio deberá implementar los controles que estime necesarios para respaldar correctamente las actividades allí observadas, y así dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1995, de este Organismo Superior de Control, de tal forma que omisiones como las expuestas en el informe no vuelvan a suceder.

8. En lo referente al numeral 2.1.5 "Falta de control en proyectos PMU" el municipio deberá implementar medidas formales tendientes a controlar los proyectos de que se trata, de tal forma de respaldar que éstos se ejecuten conforme lo establecido en su respectivo contrato.

9. En cuanto al reproche formulado en el numeral 2.1.6 "Falta de anulación de documentos rendidos" y 2.2.2 "Falta de inutilización de boletas de honorarios", la entidad edilicia deberá procurar el cumplimiento de la instrucción dada sobre la inutilización de documentos, de tal forma de asegurar que no sea nuevamente presentada como respaldo de gastos. Medida que será verificada por este Organismo de Control, en una nueva auditoría que se practique sobre la materia.

10. En relación a lo observado en el numeral 2.1.7 "Sobre contratos PMU", el municipio deberá, procurar elaborar contratos más detallados que contemplen todos los aspectos a desarrollar, como asimismo confeccionar, aprobar e implementar un plan de control de los mismos, de manera tal que pueda efectuar revisiones periódicas a los proyectos conforme lo pactado en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dichos contratos. Lo anterior, será verificado por este Organismo de Control, en un nuevo proceso de auditoría que en esa entidad se realice.

11. De acuerdo a lo observado en el numeral 2.2.1 "Falta de visación en informes de actividades de profesionales de los Proyectos", se deberán acreditar las instrucciones impartidas por la SUBDERE como asimismo, la implementación de éstas, evitando en lo sucesivo omisiones como las observadas.

SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

12. En cuanto a lo objetado en el punto 1.2.1 sobre "Falta de acreditación de bienes y su disposición final", a ese municipio le corresponderá aportar en un plazo no superior a 30 días hábiles, los antecedentes necesarios y suficientes, los cuales le permitan acreditar la existencia del generador faltante. En caso contrario, se formulará el reparo pertinente, en virtud a lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

SOBRE EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

13. Sobre lo observado en el punto 1.2 "Falta de regularización en el Portal de Mercado Público" y 2.1 "Sobre el Portal de Mercado Público", corresponde que ese municipio regularice en el nombrado portal de compras públicas, los hechos observados, junto con arbitrar las medidas necesarias, de manera tal, que se ajuste a los procedimientos de compra establecidos en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda.

14. En cuanto al numeral 2.2 referido a "Falta de antecedentes de profesionales" y 2.4 "Sobre inhabilidades de profesionales a honorarios", el municipio deberá mantener a disposición de esta Contraloría Regional, los antecedentes que den cuenta de la idoneidad técnica, como también los certificados de antecedentes de los profesionales contratados, respectivamente.

Además de lo anterior, esa entidad deberá implementar las medidas necesarias a fin de evitar que se generen omisiones como la detectada en la presente auditoría.

15. De lo observado en el numeral 2.3 "Sobre Unidad Técnica de PMB", dicha entidad deberá adoptar las medidas correctivas necesarias, a fin de constatar acciones de fiscalización o supervisión por parte de la contraparte encargada de la ejecución de los proyectos PMB.

Finalmente, la Municipalidad de Alto Hospicio deberá remitir a esta Contraloría General el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, sin perjuicio del requerimiento contenido en dicho anexo, referente al numeral 1.2.1 sobre "Falta de acreditación de bienes y su disposición final", del acápite de Examen de Cuentas, el cual cuenta con un plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del presente informe para aportar la documentación solicitada.

Saluda atentamente a Ud.,

HECTOR RAMOS CUEVAS

Jefe Control Externo
Contraloría Regional Tarapacá





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
DETALLE DE PROYECTOS PMU Y PMS

CÓDIGO DE PROGRAMA	PROYECTO	N° RESOLUCIÓN SUBDERE	FECHA	MONTO CONTRATO \$	DETALLE CONTRATO	N° DECRETO ALCALDICO	FECHA	EMPRESA	RUT	UNIDAD TÉCNICA
1-C-2014-486	Recuperación Sistema de Agua Potable	3526	06-04-14	42.480.000	472 horas por 04 camiones Ajiño \$ 42.480.000, 392 cargadores frontales \$ 41.748.000 y 310 para los camiones tolva \$ 22.010.000	986	28-04-14	Juan Carlos Palacios Cabrera	7.957.822-3	Dirección de Aseso y Ormazo
1-C-2014-487	Mantenimiento y Recuperación de Espacios Públicos Equipo Norte	3526	06-04-14	41.748.000	472 horas por camiones Ajiño \$ 42.480.000, 392 cargadores frontales \$ 41.748.000 y 310 para los camiones tolva \$ 22.010.000	986	28-04-14	Juan Carlos Palacios Cabrera	7.957.822-3	Dirección de Aseso y Ormazo
1-C-2014-488	Mantenimiento y Recuperación de Espacios Públicos Equipo Centro	3526	06-04-14	22.010.000	472 horas por camiones Ajiño \$ 42.480.000, 392 cargadores frontales \$ 41.748.000 y 310 para los camiones tolva \$ 22.010.000	986	28-04-14	Juan Carlos Palacios Cabrera	7.957.822-3	Dirección de Aseso y Ormazo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CÓDIGO DE PROGRAMA	PROYECTO	N° RESOLUCIÓN SUBDERE	FECHA	MONTO CONTRATO \$	DETALLE CONTRATO	N° DECRETO ALCALDICO	FECHA	EMPRESA	RUT	UNIDAD TÉCNICA
1-C-2014-489	Mantenimiento y Recuperación de Espacios Públicos Equipo Sur	3526	08-04-14	32.304.180	Arriendo de 2 camiones Isivas 156 Horas \$ 22.134.000, 3 retroexcavadoras 349 Horas \$ 32.304.180.	988	29-04-14	Sociedad Comercial Vía's Motor Compañía Limitada	77.421.750-9	Dirección de Aseo y Ornato
1-C-2014-492	Suministro de Agua Potable Sectores afectados por el Terremoto	3526	08-04-14	11.850.000	Arriendo de 6 carros de arrastre con estanque incorporado por 1.000 lts por 2 meses.	989	28-04-14	Markvision Int'L Chile	76.142.970-1	Dirección de Aseo y Ornato
1-C-2014-493	Suministro de Generador Eléctrico en Zona Centro afectada por el Terremoto	3525	08-04-14	49.500.000	5 Tonnes de iluminación marca magnum 22-04-14 al 23-10-14 (6 meses)	991	28-04-14	Markvision Int'L Chile	76.142.970-1	Dirección de Aseo y Ornato
1-C-2014-494	Suministro de Generador Eléctrico en Zona Norte afectada por el Terremoto	3525	08-04-14	49.500.000	5 Tonnes de iluminación marca magnum 22-04-14 al 23-10-14 (6 meses)	992	28-04-14	Markvision Int'L Chile	76.142.970-1	Dirección de Aseo y Ornato





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CÓDIGO DE PROGRAMA	PROYECTO	N° RESOLUCIÓN SUBSIDI	FECHA	MONTO CONTRATO \$	DETALLE CONTRATO	N° DECRETO ALCALDINCO	FECHA	EMPRESA	RUT	UNIDAD TÉCNICA
1-C-2014-495	Suministro de Generador Eléctrico en Zona Sur afectada por el Terremoto	3525	06-04-14	49.500.000	5 Torres de Iluminación marca magnum 22-04-14 al 22-10-14 (5 masas)	960	26-04-14	Markvision Int'l Chile	76.142.970-1	Dirección de Ases y Ornato
1-C-2014-536	Movimiento y Retiro de Escobras, Producto del Terremoto Sector Norte	3670	14-04-14	49.990.000	Prestación de servicio de movimiento y retiro de escobras que desiven de la declaración de demolición que determine la DCM. Plazo condicionado a las necesidades de la comuna	1152	19-05-14	Constructora Cibem S.A	76.094.697-2	Dirección de Obras Municipales
1-C-2014-537	Movimiento y Retiro de Escobras, Producto del Terremoto Sector Sur	3676	14-04-14	49.990.000	Prestación de servicio de movimiento y retiro de escobras que desiven de la declaración de demolición que determine la DCM. Plazo condicionado a las necesidades de la comuna	1152	19-05-14	Constructora Cibem S.A	76.094.697-2	Dirección de Obras Municipales

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada por la entidad edilicia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Estado de Observaciones de Informe Final N° 12 de 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Números Romano, Numeral 1.1 Pág. 5	Falta de control sobre publicación de orden compra.	Al respecto, esa entidad deberá acreditar las medidas implementadas, respecto de la documentación que debe ser asociada a los procesos de compra en el Portal Mercado Público.			
Números Romano, Numeral 1.2 Pág. 5	Falta de control sobre bienes adquiridos.	En lo referido a este punto, esa entidad deberá poner a disposición los antecedentes que permitan acreditar las medidas en relación a manejo y control de los bienes adquiridos.			
Números Romano, Numeral 1.3 Pág. 6	Sobre recepción, entrega y almacenamiento de bienes.	Al respecto, esa entidad edilicia deberá explicar los procedimientos de control establecidos, de tal forma de asegurar que los bienes adquiridos sean entregados al personal autorizado para ello.			
Números Romano, Numeral 1.4 Pág. 7	Sobre compra de combustibles				
Números Romano, Numeral 2.1.1 Pág. 8	Falta de identificación violaciones de proyectos	El municipio deberá acreditar la implementación de la medida informada, respecto de los trabajos en los reportes.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	RESERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Número Romano, Numeral 2.1.2 Pág. 8	Documentación de respaldo con enmendaduras	La entidad edilicia deberá demostrar la formalidad de las medidas propuestas, como asimismo la implementación de éstas.			
Número Romano, Numeral 2.1.3 Pág. 9	Sobre falta de documentación de respaldo en la ejecución de proyectos.	Corresponde que esta entidad que acredite los controles tendientes a dar cumplimiento a la resolución N° 1485, de 1999, de este Organismo de Control.			
Número Romano, Numeral 2.1.4 Pág. 9	Falta de orden de compra en decreto de pago.				
Número Romano, Numeral 2.1.5 Pág. 10	Falta de control en proyectos PMU.	Esta entidad comunal deberá exponer los contratos con el detalle solicitado, como asimismo aportar el plan de control elaborado para el control de los mismos.			
Número Romano, Numeral 2.1.7 Pág. 11	Sobre contratos PMU				
Número Romano, Numeral 2.2.1 Pág. 12	Falta de visación en informes de actividades de profesionales de los Proyectos	La Municipalidad de Alto Hospicio deberá poner a disposición las instrucciones impartidas por la SUSEPE y acreditar la implementación de las medidas.			






CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Número II Romano, Numeral 1.2.1 Pág. 14	Falta de acreditación de bienes y su disposición final.	La entidad debe remitir en el plazo de 30 días la documentación necesaria y suficiente, que permita acreditar la existencia del generador de bienes, y que fue detallado en el cuerpo del presente informe final. En caso contrario, se formulará el reparo pertinente, en virtud a lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.			
Número II Romano, Numeral 1.2. Pág. 15	Falta de regularización en portal Municipal Público.	El servicio focalizado deberá acreditar la adopción de medidas tendientes a ajustarse a la normativa pertinente sobre los procesos de compra establecido en la ley N° 19.896, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.896.			
Número II Romano, Numeral 2.1 Pág. 18	Sobre portal Municipal Público.				
Número II Romano, Numeral 2.2 Pág. 20	Falta de antecedentes de profesionales.	Este municipio deberá mantener a disposición de esta contraloría regional, los antecedentes que den cuenta de la idoneidad técnica y profesional del personal contratado para la ejecución de los proyectos.			
Número II Romano, Numeral 2.4 Pág. 21	Sobre antecedentes de profesionales honorarios.				
Número II Romano, Numeral 2.3 Pág. 20	Sobre Unidad Técnica de PAMB.	Al respecto, el municipio deberá acreditar las acciones implementadas tendientes a controlar y acreditar las acciones de focalización y supervisión de los proyectos que ejecuta.			






www.contraloria.cl